

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

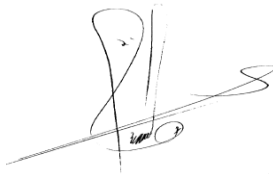
S E C R E T A R Í A

=====

A despacho de la señora Juez, informándole que venció el término de traslado de la demanda a la encartada **VARGAS SÁNCHEZ**, sin que haya efectuado pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), septiembre 12 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 1680. -
"DENUNCIA DE OBRA NUEVA - MÍNIMA CUANTÍA" -
DEMANDANTE: VICTORIA EUGENIA BERMÚDEZ PÉREZ
DEMANDADA: LUZ MARINA VARGAS SÁNCHEZ
(SEÑALA FECHA AUDIENCIA ARTÍCULOS 372-373 DEL CÓDIGO GENERAL
DEL PROCESO -REMISIÓN DEL CANON 392 IBÍDEM-)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), doce (12) de septiembre de dos mil
veintitrés (2023)

I N T R O I T O

Procede el despacho a través de este pronunciamiento a señalar el día y la hora en que habrá de llevarse a cabo la **"AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y**

JUZGAMIENTO", consagrada en los artículos 372 y 373 del Régimen General Adjetivo, por expresa remisión que se nos hace del canon 392 de la misma Obra, dentro de este juicio verbal-sumario, consistente en **"DENUNCIA DE OBRA NUEVA"** avivado mediante Personero Judicial por la señora **VICTORIA EUGENIA BERMÚDEZ PÉREZ**, donde funge como demandada la señora **LUZ MARINA VARGAS SÁNCHEZ**.

RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS

Finiquitado el término de traslado a la demandada **LUZ MARINA VARGAS SÁNCHEZ** para que se pronunciara con relación a la acción promovida en su contra, sin que haya efectuado pronunciamiento alguno, se estima legal y oportuno continuar con el desarrollo, en su etapa pertinente, este litigio.

En ese orden de ideas, teniendo de presente que, por el momento, no existen medidas por adoptar para el saneamiento del proceso, ello con el fin de evitar nulidades y/o sentencias inhibitorias, es menester señalar el día y la hora para llevar a efecto la audiencia que demarca los artículos 372 y 373 del Compendio General Procesal, por remisión del 392 ibídem.

Así las cosas, nos referiremos en este acápite a las pruebas impetradas por la parte actora, porque como se dijo, el extremo pasivo aún no ha intervenido en el juicio, para llegar a la conclusión que los testimonios de los señores **FABIO NICANOR BERMÚDEZ PÉREZ**, **HUGO ALBERTO BERMÚDEZ PÉREZ**, **JOSE RAUL RAMÍREZ** y **JUAN CARLOS CARDONA MARIN**, serán recepcionados para los fines indicados en el petitorio, pero con las limitantes descritas en el inciso segundo, del artículo 392 del Código General Procesal. Igualmente, se tendrán como prueba la totalidad de la documentación aportada con el escrito introductorio; se dispondrá la correspondiente "Inspección Judicial" a los predios en conflicto, con la participación del Topógrafo **BERNARDO GIRALDO VIDAL** y del Ingeniero Civil **JHON JAIRO POTES GARCÍA**, quienes ratificarán sus experticias, además de resolver los interrogantes que el Despacho les formule al momento de consumar la diligencia. Para finalizar, se le recibirá Interrogatorio de Parte a la demandada **LUZ MARINA VARGAS SÁNCHEZ**.

Oficiosamente se ordenará el Interrogatorio de Parte a la demandante **VICTORIA EUGENIA BERMÚDEZ PÉREZ**, conforme lo regula el artículo 372-7 del Código General del Proceso.

Ahora bien, es de vital importancia soslayar que la Audiencia que hoy oreamos, tendrá su consumación de manera **"VIRTUAL"**; por tanto, se **INSTARÁ** a los extremos-litis, con el fin que realicen las gestiones tendiente a ostentar en algún dispositivo a su favor la Plataforma **"LIFE SIZE"**; siendo de su resorte comunicar, con una antelación de **CINCO (5) DÍAS** al acto público referido, con destino al buzón j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, su correo electrónico, de los declarantes, al igual que del Topógrafo e Ingeniero Civil, con el objeto de proceder a su vinculación; so pena de las sanciones a que haya lugar por la no celebración de dicho acto público.

Sin ahondar en más disquisiciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEÑALAR que en este proceso verbal-sumario, consistente en **"DENUNCIA DE OBRA NUEVA"** incoado por la señora **VICTORA EUGENIA BERMÚDEZ PÉREZ** en contra de la señora **LUZ MARINA VARGAS SÁNCHEZ**, por el momento, **no existen medidas necesarias por adoptar para el saneamiento del mismo** (artículo 132 del Estatuto General Procesal)

SEGUNDO: ARROGAR como **PRUEBA** lo siguiente:

DE LA DEMANDANTE

Documental:

Todos y cada uno de los documentos aportados con el escrito introductorio; a los que se les entregará el valor legal que les pertenece en el debido estadio procesal.

Interrogatorio de Parte:

Con las formalidades que estipula la gravedad del juramento, recíbasele **"Interrogatorio de Parte"** a la demandada **LUZ MARINA VARGAS SÁNCHEZ**, diligencia que se efectuará en el desarrollo de la audiencia que hoy ventilamos.

Testimonial:

Recepciónesele declaración bajo juramento, con las limitantes descritas en la motivación, a las siguientes personas: **FABIO NICANOR BERMÚDEZ PÉREZ, HUGO ALBERTO BERMÚDEZ PÉREZ, JOSÉ RAUL RAMÍREZ y JUAN CARLOS CARDONA MARÍN**, quienes comparecerán virtualmente a la audiencia, en la forma que se adujo en el cuerpo de esta providencia.

Inspección Judicial Inmuebles con Intervención de Peritos:

PRACTÍQUESE "Inspección Judicial" a los predios materia de litis, con la intervención de los Peritos Topógrafo e Ingeniero Civil, a saber: **BERNARDO GIRALDO VIDAL y JHON JAIRO POTES GARCÍA**, en su orden, quienes absolverán los interrogantes que esta Falladora les formule y ratificarán, además, las experticias allegadas por la actora.

Para la práctica de esta prueba, se fija las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), DEL MARTES CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).** -

DE LA DEMANDADA

No tributó, ni imploró prueba alguna.

DE OFICIO

Interrogatorio de Parte

Recepciónesele "Interrogatorio de Parte" a la demandante **VICTORIA EUGENIA BERMÚDEZ PÉREZ**, misma que se consumará en el discurrir de la audiencia que hoy señalamos.

TERCERO: FIJAR las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), DEL JUEVES DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que

tenga lugar la “**AUDIENCIA INCIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**” que trata los artículos 372 y 373 Régimen General Procesal, por remisión que se nos hace del canon 392 ibídem.

CUARTO: INDICAR a los extremos-litis y a los sujetos procesales que la Audiencia que hoy se programa, tendrá su realización de manera virtual, debiendo proceder como se adujo en la motivación de este proveído.

QUINTO: PREVÉNGASE a las partes y sujetos procesales de las sanciones a que se hacen merecedores en caso de no asistir, sin justa causa, al referido acto (artículo 372 del Código General Adjetivo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and strokes, representing the name Martha Inés Arango Aristizábal.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL